



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ABREVIADO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	05001 31 03 002 2013 01125 00
ASUNTO	NO ACCEDE A PETICIÓN DE EXPEDICIÓN DE NUEVO OFICIO.

En atención a la petición que antecede elevada por el abogado F. Hugo Márquez Montoya, mediante la cual en virtud de la representación legal que ejerce sobre la entidad BBVA COLOMBIA S.A., dentro del proceso que se adelanta ante el Juzgado Quinto Civil de Ejecución (Juzgado de Origen Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá), para el proceso bajo rdo. 11001400304920190027600, solicita la expedición del oficio de desembargo del bien inmueble identificado con Folio de M.I. No. 50C-28214, en atención a la terminación del proceso por desistimiento el 5 de septiembre de 2014, y que el mismo sea diligenciado ante la entidad de registro.

Ahora bien, debe advertir esta judicatura que por cuenta de este proceso nunca fue embargado el bien inmueble referido, pues así como consta en la anotación No. 006 del certificado de libertad y tradición que se aporta el cual data de agosto 11 de 2020, el predio fue embargado por cuenta del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín, y para el proceso que nos ocupa se decretó el embargo de los remanentes ante ese despacho, tal como se observa a folio 47 rvso, medida que fue comunicada mediante oficio No. 107 de enero 20 de 2014.

Sin lugar a duda, el presente proceso terminó por desistimiento mediante providencia de septiembre 5 de 2014, oportunidad en la cual se decretó el levantamiento de las medidas previamente decretadas y se expidieron en dos oportunidades los oficios Nros. 2980 de septiembre 15 de 2014 y 6383 de noviembre 17 de 2015, dirigidos al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín comunicando la terminación del proceso que aquí cursaba y como consecuencia de

ello el levantamiento de la medida de embargo de remanentes, oficios que según consta en el expediente nunca fueron retirados.

Conforme lo precedente, debe advertir esta judicatura que no es posible proceder con la expedición del oficio en los términos que lo solicita, y en caso de ser procedente no sería posible tal como se solicita pues por cuenta de este proceso nunca se decretó tal cautela. Si es del caso, deberá indagar primero ante el Juzgado Veintitrés Civil municipal sobre el proceso que allá de adelanta y verificar si aun sigue vigente, y el estado actual de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 097

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de junio de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a66643bc2cd6f0411ebcd74563982b1b791020555cfef7565aa71b998c87425
Documento generado en 24/06/2021 01:45:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**